

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba la asignación individual de derechos de emisión a los operadores aéreos atribuidos a España, en el marco del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para los períodos de comercio 2012 y 2013-2020.

16 de diciembre de 2011

La Directiva 2008/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE con el fin de incluir las actividades de aviación en el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, contempla la inclusión de las actividades de aviación en el referido régimen comunitario de comercio de derechos de emisión a partir del 1 de enero de 2012. De esta forma, pasan a formar parte de este régimen todos los vuelos con origen o destino en un aeropuerto de la Unión.

La citada Directiva 2008/101/CE fue transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante la disposición adicional segunda de la Ley 5/2009, de 29 de junio, y por la Ley 13/2010, de 5 de julio. Ésta última viene a modificar la Ley 1/2005, de 9 de marzo, reguladora del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en España. Dicha ley establece el procedimiento mediante el cual los operadores aéreos afectados por este régimen pueden recibir asignación gratuita de derechos de emisión.

El artículo 38 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, regula la asignación de derechos de emisión a los operadores aéreos. Conforme a dicho artículo, los operadores aéreos atribuidos a España debieron solicitar ante el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino asignación de derechos de emisión para los períodos 2012 y 2013-2020 hasta el 28 de febrero de 2011. De acuerdo con el citado precepto, la solicitud consistió en la presentación de los datos de toneladas-kilómetro transportadas en 2010. Estos datos debían estimarse de acuerdo con el Plan de seguimiento aprobado a tal efecto por la autoridad competente, y debían haber sido verificados satisfactoriamente por un verificador acreditado para ello.

Siguiendo lo dispuesto en la Directiva 2003/87/CE, y con fecha límite del 30 de junio de 2011, las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea remitieron a la Comisión europea el conjunto de datos de toneladas-kilómetro notificados por los operadores. A partir de esta información, la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2003/87/CE, determinó los valores de referencia que deben usarse para calcular las asignaciones correspondientes a los períodos 2012 y 2013-2020. Así, para el cálculo de los valores de referencia, la Comisión europea procedió a dividir el número de derechos de emisión a repartir gratuitamente en cada período, entre los operadores aéreos atribuidos a todos los Estados miembros, entre el total de datos de toneladas-kilómetro que todos los operadores notificaron en sus solicitudes de asignación. Realizado este cálculo, los valores de referencia han quedado recogidos en la Decisión 2011/638/UE, de la Comisión de 26 de septiembre de 2011, por la que se fijan los valores de referencia para asignar gratuitamente derechos de emisión de gases de efecto invernadero a los operadores de aeronaves en virtud del artículo 3 sexies de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y Consejo; que son los siguientes:

- Periodo 2012: 0,000679695907431681 derechos por tonelada-kilómetro.
- Periodo 2013-2020: 0,000642186914222035 derechos por tonelada-kilómetro.

Una vez adoptada la Decisión 2011/638/UE, la Ley 1/2005, de 9 de marzo, establece un plazo de tres meses para que se determine la asignación que

corresponde a cada operador aéreo solicitante. Por tanto, antes del 26 de diciembre de 2011 debe acordarse la asignación individual de derechos de emisión. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, la asignación individualizada de derechos de emisión a los operadores aéreos se adoptará mediante acuerdo de Consejo de Ministros, realizado el trámite de información pública, previa consulta a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, y a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Fomento y de Medio Ambiente, y Medio Rural y marino.

Para la asignación de derechos de emisión a los operadores aéreos se ha seguido lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo. Así, de acuerdo con el apartado 6 del artículo 38, la asignación se calcula simplemente multiplicando el dato de toneladas-kilómetro transportadas en 2010, aportado por cada operador aéreo en aplicación de su plan de seguimiento, por el valor de referencia o benchmark publicado por la Comisión europea.

En su tramitación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, el 22 de octubre de 2011 se anunció en el "B.O.E." y se publicó en la página Web del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino la propuesta de asignación individual de derechos de emisión a los operadores aéreos atribuidos a España en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para los períodos de comercio 2012 y 2013-2020. El plazo previsto para la presentación de alegaciones se abrió el 22 de octubre y se cerró el 16 de noviembre.

Durante la fase de consulta pública se han recibido dos alegaciones.

Las observaciones presentadas en ambos casos son de la misma tipología. En ambas, sin presentar argumentos que lleven a cuestionar el cálculo de la asignación resultante (puesto que este es fruto de una mera operación aritmética), se realizan observaciones que ponen de manifiesto que el volumen de derechos de emisión que corresponderá a las compañías resulta escaso frente al volumen de sus emisiones. Las alegaciones critican las reglas de asignación aplicables, apuntando que no tienen debidamente en cuenta la naturaleza y el modelo de negocio de pequeños operadores aéreos (aviación ejecutiva). Así mismo, hacen mención al coste económico que supondrá la compra de derechos de emisión necesarios para hacer frente a las emisiones no cubiertas por la asignación gratuita. Uno de los alegantes solicita que se revoque la asignación de derechos de emisión a los operadores aéreos, por entender que es ineficiente, discriminatoria, injusta y contraria a los principios de libre competencia.

A este respecto, conviene destacar que en ningún caso se plantea un cuestionamiento de la legalidad de la asignación calculada, sino que lo que es objeto de crítica son, en sí mismas, las reglas de asignación. Estas reglas son las recogidas en la Directiva 2008/101/CE y traspuestas al Derecho español por el artículo 38 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, tras la modificación de la misma llevada a cabo por la Ley 13/2010, de 5 de julio. La Administración General del Estado no ha hecho sino aplicar tales normas, sin que sea posible apartarse de ellas ni modificarlas a la hora de llevar a cabo la determinación de la asignación individual, por lo que las alegaciones recibidas no pueden conllevar modificación de la asignación respecto de la sometida a información pública.

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, se aprueba la asignación individual de derechos de emisión a los operadores aéreos atribuidos a España que figuran en el anexo y que solicitaron asignación por encontrarse incluidos en el ámbito de aplicación de la citada ley.

Respecto del empleo de unidades procedentes de los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto (RCE y URE), de acuerdo con la disposición transitoria decimocuarta de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012 los operadores aéreos podrán utilizar reducciones certificadas de emisiones (RCEs) o unidades de reducción de emisiones (UREs) hasta el 15 por ciento de las emisiones verificadas. Para el periodo 2013-2020 podrán utilizar RCEs y UREs de conformidad con lo que establezcan las medidas a las que se refiere el párrafo cuarto del apartado 8 del artículo 11 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.

ANEXO

Código de la Comisión	Operador aéreo	Asignación 2012	Asignación total período 2013-2020	Asignación anual 2013-2020
26560	245 Pilot Services	41	304	38
29663	Aerolane	134.631	1.017.616	127.202
160	Aerolíneas Argentinas	316.550	2.392.648	299.081
2880	Aerovías de México	226.313	1.710.592	213.824
22380	Air Nostrum	197.162	1.490.256	186.282
f10006	Air Products & Chemicals	26	200	25
9345	AirEuropa	1.297.611	9.808.024	1.226.003
36793	Airlease Corporation	14	104	13
29159	Airmax LLC	25	184	23
29581	AMB Group	1	8	1
21575	Arabasco	259	1.952	244
460	Avianca	274.336	2.073.576	259.197
f10074	Bank of America	47	352	44
f11870	Caleton Holdings	2	16	2
f12156	CareFusion Corporation	1	8	1
f10118	Chouest Air	12	88	11
f10127	Conforto Empreendimentos	8	64	8
36755	Consortio CJPP	7	56	7
24180	CorpYgnus Air S.A.	17.775	134.352	16.794
f10551	Covington Aviation	12	88	11
28810	David Goldner	1	8	1
8808	Eastman Kodak	18	136	17
6101	Edelweiss Air	53.047	400.952	50.119
30842	EJS Aviation Services	13	96	12
f10915	Electric Boat	6	40	5
31186	Enguia Gen CE	9	64	8
27226	Executive Airlines	809	6.120	765
26852	Executive Skyfleet Inc	23	168	21
4402	Gestair	673	5.088	636
f10226	Glass Aviation	18	136	17
28586	Go ahead international	88	664	83
27295	Hagel W	0	0	0
32525	Harpo	16	120	15
1475	Iberia LAE	4.558.406	34.454.800	4.306.850
25406	Iberworld	318.284	2.405.760	300.720
25843	ICEBIRD LTD	14	112	14
4470	Industrias Titan	17	128	16

33212	Intellectual Ventures	9	72	9
28372	J.W. Childs Associates	21	160	20
36363	Jem Investments	19	144	18
f10284	Jupiter Leasing	4	32	4
1689	Lan Airlines	246.320	1.861.816	232.727
32926	Lan Perú	113.727	859.608	107.451
30440	Lark Aviation	4	24	3
14322	Mexicana	67.258	508.376	63.547
f10331	NII Holdings	37	280	35
18907	Norman Aviation	8	64	8
35266	PCS Aviation Services	5	40	5
32000	Privilege Style	18.928	143.072	17.884
32852	Priyan Foundation	19	144	18
29378	Pullmantur Air	85.671	647.544	80.943
29804	Punto Fa S.L.	57	432	54
f11770	Real World Tours	1	8	1
29057	Santa Barbara Airlines	64.312	486.104	60.763
29825	SAS Institute	109	824	103
4298	Spanair	567.881	4.292.336	536.542
28727	Spenaero	3	16	2
31936	Squadron Aviation	53	400	50
1485	Stockwood V	24	184	23
34009	Sunrider Corporation	13	96	12
11309	Swiftair S.A.	35.734	270.096	33.762
31288	TAG Aviation España S.L.	831	6.280	785
34933	Tailwind	20.580	155.560	19.445
15453	Transaero Airlines	145.589	1.100.440	137.555
34609	Transcon Investments	4	24	3
24765	Unicasa Ind de Moveis	10	80	10
29086	Vim airlines	73.359	554.480	69.310
30190	Vueling airlines	721.536	5.453.744	681.718

Hagel W.: La asignación resultante para este operador aéreo para el período de comercio 2012 sería de 0,17 derechos de emisión, y para cada año del período 2013-2020 le corresponderían 0,16 derechos de emisión. El hecho de tener que asignar derechos que correspondan a números enteros hace necesario redondear a la unidad. Por esta razón, no cuenta con asignación gratuita de derechos de emisión.